

**CÓDIGO DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE COLOMBIA BANCO  
FINANDINA S.A.**

**DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS**

**Medida No. 1: Principio de igualdad de trato.**

1.1. La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.	
SI	Sí. Los Accionistas son solo cinco y pertenecen al mismo grupo empresarial. El Código de Gobierno Corporativo incorpora algunas medidas en esta materia.
Fecha de Implementación:	2001-12-17
Fecha de Modificación:	
1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.	
SI	Sí. La Junta Directiva aprobó en su momento el Código de Gobierno Corporativo, contenido de mecanismos que aseguran un tratamiento equitativo a los Accionistas en materia de suministro de información, solicitud de convocatorias a la Asamblea, formulación de reclamos para que se cumplan las disposiciones contenidas en el citado código, mecanismo de resolución de conflictos, con lo cual podemos afirmar que existe un procedimiento para tal efecto.
Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 2: Información sobre acciones.**

2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.	
NO	No. El Emisor solo ha emitido acciones ordinarias
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 3: No dilución del capital.**

3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.	
NO	No. Los Accionistas del Banco son solo cinco (5) y pertenecen al mismo grupo empresarial. Además el Banco no ha realizado en el pasado este tipo de transacciones.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 4: Información y comunicación con los accionistas.**

4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.	
NO	No. Existe una página web corporativa con una sección institucional que incorpora a su vez una subsección de Gobierno Corporativo, en la que los Accionistas e inversionistas pueden obtener información financiera y no financiera del emisor. No obstante la página no cuenta con una versión en inglés
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la página web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.	
SI	Sí. De acuerdo con el Código de Gobierno Corporativo, el Emisor cuenta con una oficina de Atención al Inversionista, gobernada por el Gerente General y establecida para atender los requerimientos de los Accionistas e inversionistas en general. La página web no cuenta con una sección exclusiva para los accionistas, dado el número de estos en el Banco.
Fecha de Implementación:	2001-12-17

Fecha de Modificación:	
4.3. La sociedad organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus accionistas y analistas del mercado, que pueden ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.).	
NO	No. Sin embargo, con alguna frecuencia se presentan los resultados del Banco a los inversionistas y potenciales inversionistas, en los espacios de promoción de los títulos que el Banco espera colocar en el mercado de valores, ó en reuniones solicitadas por los inversionistas o por el mismo emisor.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
4.4. La sociedad organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio del emisor, la gestión de sus pasivos, su política financiera, calificaciones, comportamiento del emisor respecto de covenants, etc.	
NO	No. Sin embargo, en línea con la respuesta anterior, con alguna frecuencia se presentan los indicadores del negocio, gestión de sus pasivos y en general resultados de su gestión a los inversionistas y potenciales inversionistas, en foros de promoción de los títulos que el Banco espera colocar en el mercado de valores, ó en reuniones solicitadas por los inversionistas o por el mismo emisor.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podrá determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).	
SI	Sí. En el caso del Banco Finandina cualquier Accionistas independientemente de su participación podrá solicitar las auditorías especializadas. Esta estipulación está contenida en el Código de Gobierno Corporativo.
Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	
4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito con las precisiones que contempla la recomendación 4.6.	
SI	Sí. El procedimiento con las características mencionadas está contenido en el Código de Gobierno Corporativo.

Fecha de Implementación:	2016-01-25
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 5: Actuación de los Administradores ante operaciones de cambio o toma de control de la sociedad.**

5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.	
NO	No. Las acciones del Banco no se cotizan en la bolsa.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 6: Cotización de sociedades integradas en Conglomerados.**

6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno - asamblea de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado.	
NO	No.El Banco pertenece a un grupo económico donde no existen empresas subordinadas de la matriz con accionistas externos, lo que facilita la relación entre vinculadas al grupo económico, por lo tanto no se ha considerado necesario la definición señalada.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
6.2. La sociedad Matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que regula los temas indicados en la recomendación 6.2.	
NO	No, por las razones expuestas en la respuesta anterior.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 7: Resolución de controversias.**

7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje.	
SI	Sí. En los Estatutos Sociales se establece una cláusula de arbitramento.
Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	

## ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

### Medida No. 8: Funciones y Competencia.

8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en la recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables.	
NO	No, el Banco no ha considerado necesario incorporar a los Estatutos Sociales una política de remuneración de la Junta Directiva; respecto de su sucesión, todos son independientes a la luz de la Ley 964 de 2005.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

### Medida No. 9: Reglamento de la Asamblea General de Accionistas.

9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atañen a ésta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea.	
NO	No. El Banco no considera necesaria la implementación de un reglamento para el funcionamiento de la Asamblea dado que los Accionistas son solo cinco (5) y generalmente todos asisten a las Asambleas de Accionistas
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

### Medida No. 10: Convocatoria de la Asamblea.

10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación).	
NO	No. Los Estatutos Sociales establecen un término de convocatoria según lo normado en el Código de Comercio colombiano; creemos que quince días hábiles de antelación es suficiente término para el ejercicio del derecho de información.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales.	
NO	No. Dado que el número de Accionistas del Banco es de solo cinco (5), no se considera necesaria la utilización de medios masivos de difusión y publicidad de la convocatoria.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.	
NO	No. Dado que el número de Accionistas del Banco es de solo cinco (5) e históricamente las decisiones se han adoptado por unanimidad, no se considera necesaria la introducción del mecanismo citado.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.	
NO	No. Este tipo de decisiones no son usuales en el Banco; de hecho históricamente no se han presentado.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios".	
SI	Sí. En el orden del día se discriminan de forma clara y precisa los temas que son sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas sin ningún ocultamiento. No se han presentado eventos o situaciones que se sometan a consideración de la Asamblea General de Accionistas a través de ¿otros¿ o ¿proposiciones y varios¿.
Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	

<p>10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.</p>	
NO	<p>No. A pesar de que el mecanismo no está previsto formalmente, la implementación del mismo ha sido la práctica adoptada por la entidad, situación que se evidencia en las respectivas actas.</p>
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
<p>10.7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.</p>	
NO	<p>No. Dado que el número de Accionistas del Banco es de solo cinco (5), no se considera necesaria la introducción del mecanismo citado. Adicionalmente los accionistas hacen parte del mismo grupo empresarial, por lo que las eventuales propuestas se realizan a través de la sociedad matriz.</p>
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
<p>10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.</p>	
NO	<p>No. No está previsto el mecanismo; sin embargo en los Estatutos Sociales se prevé la posibilidad de que un accionista minoritario pueda convocar a la Asamblea General de Accionistas, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos.</p>
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
<p>10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.</p>	



NO	No. Conforme a las respuestas anteriores, no se tiene previsto el mecanismo indicado.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7. los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores.	
NO	No se tiene previsto la posibilidad en los Estatutos; sin embargo, como ya se indicó en la respuesta a la pregunta 10.7, los accionistas hacen parte del mismo grupo empresarial, por lo que las propuestas se realizan a través de la sociedad matriz.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.	
NO	No. El número de accionistas no hace necesaria la introducción de esta medida.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.	
NO	No, sin embargo los Accionistas en ejercicio de su derecho de inspección pueden formular sus inquietudes o solicitud de aclaraciones, aun cuando históricamente no se ha presentado.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las	

operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.	
NO	No, de acuerdo con la respuesta anterior.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.	
NO	No. Si bien el Código de Gobierno Corporativo del Banco Finandina S.A. establece mecanismos que permite un trato equitativo entre accionistas e inversionistas, no existe una estipulación específica según la cual la respuesta formulada a un accionista con información que lo pueda poner en ventaja, no sea comunicada a los demás accionistas.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

### Medida No. 11: Regulación de la representación.

11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.	
SI	Sí. El Banco no limita el derecho de los Accionistas de hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas. El artículo décimo octavo de los Estatutos Sociales prevé que los Accionistas podrán ser representados por mandatarios especiales o generales designados por aquellos, en las reuniones de dicho órgano.
Fecha de Implementación:	2003-12-23
Fecha de Modificación:	
11.2. La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.	
NO	No. Los Accionistas del Banco son todos sociedades que generalmente acuden a las Asambleas Generales de Accionistas a través de sus representantes legales y no de apoderados.

Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 12: Asistencia de otras personas además de los accionistas.**

12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.	
NO	No. no existe un reglamento para el funcionamiento de la AGA, no obstante, el presidente de la Junta Directiva, el Presidente del Comité de Auditoría de la Junta Directiva y el Gerente General del Banco, asisten siempre a la reunión de dicho órganos y absuelven las inquietudes que le formulen.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

## JUNTA DIRECTIVA

### Medida No. 13: Funciones de la Junta Directiva.

13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1.	
NO	No. Sin embargo, la mayoría de las funciones que se listan en la medida 13.1 han sido recogidas en el Código de Gobierno Corporativo, el que a su vez hace parte de los Estatutos Sociales del Banco.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
13.2. Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las Empresas Subordinadas, cuando la sociedad actúa como matriz de un Conglomerado, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Conglomerado en su conjunto.	
NA	El Banco no es matriz de un conglomerado.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

### Medida No. 14: Reglamento de la Junta Directiva.

14.1. La Junta Directiva ha aprobado el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. El cual es difundido entre los accionistas, y cuyo carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.	
NO	No. A la fecha no ha sido necesaria la adopción de un reglamento para el funcionamiento de la Junta Directiva, atendiendo a que desde tiempo atrás se han implementado buenas prácticas para el desarrollo y funcionamiento de ese órgano societario, así como para el envío, conocimiento y análisis de la información relativa a los asuntos que se someterán a su consideración.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 15: Dimensión de la Junta Directiva.**

15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva.	
NO	No. La Junta Directiva está conformada por miembros principales y suplentes.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 16: Conformación de la Junta Directiva.**

16.1. A partir de la premisa de que una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, en un ejercicio de máxima transparencia, la sociedad identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema definido en la recomendación 16.1.	
NO	No. A pesar de que el 60% de los miembros de la Junta Directiva del Banco son independientes, en los términos de la Ley 964 de 2005, dicha situación no se encuentra reglamentada en los Estatutos Sociales ni en el Código de Gobierno Corporativo del Banco.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los objetivos señalados en la recomendación 16.2.	
NO	No.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.	
NO	No. A pesar de que los Accionistas conocen previamente los perfiles de los candidatos a miembros de la Junta Directiva, dicha práctica no se encuentra establecida en los Estatutos Sociales ni en el Código de Gobierno Corporativo.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

<p>16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.</p>	
NO	No. No obstante se hace un análisis y verificación detallada del perfil y de la hoja de vida de los candidatos, dentro del cual se valora que no exista inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
<p>16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.</p>	
NO	No. Se ha adoptado únicamente la definición de independencia que trae la Ley 964 de 2005. Debe tenerse en cuenta que el 60 % de los miembros de la Junta Directiva son independientes.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
<p>16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas.</p>	
NO	No. No se ha definido un órgano que cumpla funciones relativas a nombramientos y retribuciones.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
<p>16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea</p>	

General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.	
NO	No. No se tiene establecido un reglamento de la Junta Directiva. La idoneidad de los candidatos se analiza en la Asamblea General de Accionistas.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 17: Estructura funcional de la Junta Directiva.**

17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.	
NO	No. No se ha establecido un reglamento de la Junta Directiva; sin embargo el 60 % los miembros de dicho órgano son independientes, con lo cual se cumple con la medida. La Junta Directiva de la sociedad no cuenta con miembros ejecutivos.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
17.2. A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de Miembros Independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la sociedad analiza y voluntariamente ajusta, al alza, el número de Miembros Independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante.	
SI	No, dado que se considera el 60 % de los miembros independientes como suficientes.
Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 18: Organización de la Junta Directiva.**

18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1	
SI	Sí. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva están consignadas en el art. 30, párrafo tercero de los Estatutos Sociales, sin embargo están incorporadas algunas de las funciones que aquí se relacionan.

Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	
18.2. La normativa interna de la sociedad, prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.	
NO	No. No se ha considerado hacer diferenciaciones con los demás miembros de la Junta Directiva, tanto en sus obligaciones como en la remuneración.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan las indicadas en la recomendación 18.3.	
NO	No. No se han considerado necesarias las introducciones de dicha medida
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran las señaladas en la recomendación 18.4.	
NO	No. No se tiene un Reglamento de la Junta Directiva, sin embargo el secretario de la Junta Directiva cumple con las funciones indicadas en la medida.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.5. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones	
NO	No. Es una atribución de la Administración en cabeza del Presidente del Banco
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.	
NO	No. Existen comités de la Administración para los diferentes riesgos que administra el Banco; no obstante no son comités de la Junta Directiva. No se ha considerado necesario, dado que una de las principales funciones del Comité de Auditoría es el análisis y revisión de los diferentes riesgos a los que la entidad está expuesta.



Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.7. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.	
NO	No. No se ha considerado necesario, pues esa función es cumplida por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva y por esta última.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.8. Si la sociedad ha considerado que no es necesario constituir la totalidad de estos Comités, sus funciones se han distribuido entre los que existen o las ha asumido la Junta Directiva en pleno.	
NO	No. No obstante, es necesario precisar que la mayoría de las funciones le han sido asignadas al Comité de Auditoría de la Junta Directiva o a la Junta Directiva.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.9. Cada uno de los Comités de la Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que debe trabajar el Comité, y su operativa, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y, en el caso de los Conglomerados, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de las empresas Subordinadas, si existen.	
SI	Sí. El Comité de Auditoría de la Junta cuenta con su propio reglamento de funcionamiento, en el que se contienen la mayoría de los aspectos contenidos en la medida.
Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	
18.10. Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.	
NO	No. El Comité de Auditoría de la Junta Directiva está integrado por tres (3) miembros de los cuales dos (2) son independientes y es presidido por el miembro no independiente . Se aclara que no se ha creado el comité de Nombramientos y Retribuciones.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

18.11. Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.	
SI	Sí. Se aclara que solo existe el Comité de Auditoría de la Junta Directiva, y a este asiste siempre funcionarios de alto nivel del Banco, quienes apoyan permanentemente al Comité en el desempeño de sus funciones.
Fecha de Implementación:	1999-01-28
Fecha de Modificación:	
18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.	
SI	Sí. Los miembros del Comité de Auditoría son profesionales experimentados y formados en las materias y asuntos de competencia del Comité.
Fecha de Implementación:	1999-01-28
Fecha de Modificación:	
18.13. De las reuniones de los Comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.	
SI	Sí. Del Comité de Auditoría se levanta un acta de cada sesión, la cual es entregada a todos los miembros de la Junta Directiva.
Fecha de Implementación:	1999-01-28
Fecha de Modificación:	
18.14. Salvo que el marco legal o regulatorio aplicable exija su constitución, en el caso de los Conglomerados la normativa interna prevé que las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas pueden optar por no constituir Comités específicos para el tratamiento de ciertas materias y ser éstas tareas asumidas por los Comités de la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas.	
NA	El Banco no es sociedad matriz.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.	
SI	Sí. Así está consagrado en la reglamentación legal del Comité.

Fecha de Implementación:	1999-01-28
Fecha de Modificación:	
18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.	
SI	Sí. Así consta en las hojas de vida los miembros del Comité, publicadas en la página web del Banco.
Fecha de Implementación:	1999-01-28
Fecha de Modificación:	
18.17. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría, informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.	
SI	Sí. Lo hace a través del informe de labores del comité de auditoría, conforme a la reglamentación.
Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	
18.18. El Reglamento Interno del Comité de Auditoría le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.18.	
SI	Sí. En su mayoría el reglamento del comité contiene las funciones que se indican en la medida. No obstante es necesario precisar que las funciones están señaladas en la reglamentación de la Superintendencia de Colombia.
Fecha de Implementación:	1999-01-28
Fecha de Modificación:	
18.19. El principal objetivo del Comité de Nombramientos y Retribuciones es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad).	
NO	No. No se tiene este comité.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.	
NO	No. No se tiene este comité.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.21. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo el seguimiento de las políticas de remuneración de la Junta Directiva y Alta Gerencia.	
NO	No. No se tiene este comité.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.22.	
NO	No. No se tiene este comité.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.	
NO	No. No se tiene este comité.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.	
NO	No. No se tiene este comité.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las funciones establecidas en la recomendación 18.25.	
NO	No. No se tiene este comité.

Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.26. El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.	
NO	No. No se tiene este comité.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
18.27. El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.27.	
NO	No. No se tiene este comité.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 19: Funcionamiento de la Junta Directiva.**

19.1 El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario y del Presidente de la sociedad prepara un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.	
NO	No. No se considera necesaria esta medida. Las reuniones de la Junta Directiva del Banco son mensuales por disposición legal y la duración estimada de cada sesión es dos horas por regla general y así ha sido históricamente..
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
19.2. Salvo las entidades sometidas a vigilancia que por su régimen están obligadas mínimo a una (1) reunión por mes, la Junta Directiva de la sociedad celebra entre ocho (8) y doce (12) reuniones ordinarias por año.	
SI	Si. En los estatutos sociales del Banco Finandina S.A. se establece que la Junta Directiva de la entidad se reúne por lo menos una vez al mes.
Fecha de Implementación:	1993-02-25
Fecha de Modificación:	

19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.	
SI	Sí. No está reglado, pero en práctica al menos dos sesiones al año se abordan temas de estrategia y seguimiento a la misma. Esto se puede observar en las actas donde se analiza y aprueba el presupuesto anual.
Fecha de Implementación:	2001-12-17
Fecha de Modificación:	
19.4. La Junta Directiva aprueba un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.	
NO	No. Se tiene establecido desde hace años que la Junta sesiona en un día fijo al mes a la misma hora, por tanto no es necesario que la Junta Directiva apruebe el calendario; sin embargo anualmente se envía a los Directores el calendario de las sesiones del periodo siguiente.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
19.5. Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.	
NO	No. Como una buena práctica de gobierno, se envía a los Directores vía correo electrónico la información atinente a la siguiente sesión, con cinco (5) días comunes de anticipación, sin embargo, la misma no se encuentra establecida en los Estatutos Sociales o en Código de Gobierno Corporativo de la entidad.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
19.6. El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de la Junta Directiva) debe primar la calidad frente a la cantidad.	
NO	No. La responsabilidad es únicamente del Secretario de la Junta.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
19.7. La responsabilidad última de la preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.	

NO	No. La preparación del orden del día corresponde a la Administración del Banco; sin embargo este lleva siempre un orden lógico que le permite una adecuada presentación de los temas y debates.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
19.8. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités.	
NO	No. El informe de Gobierno Corporativo está inmerso en el Informe Anual a la Asamblea de Accionistas, y no hace pública la asistencia de los Directores. Sin embargo, es importante resaltar que la asistencia de los miembros de la Junta Directiva es superior al noventa por ciento de las sesiones.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la Junta Directiva de la matriz exige que el proceso de evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas.	
NO	No. No se realiza un proceso formal de evaluación de la Junta Directiva y de sus miembros.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
19.10. La Junta Directiva alterna la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.	
NO	No. Conforme lo indicado frente a la recomendación anterior, no se realizan evaluaciones internas o externas a la Junta Directiva.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No.20: Deberes y Derechos de los miembros de la Junta Directiva.**

20.1. El Reglamento de la Junta Directiva complementa lo dispuesto en el marco normativo, en relación con los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva.
---

NO	No. No se tiene establecido un reglamento de la Junta Directiva; sus deberes y obligaciones están contenidos en el Código de Gobierno Corporativo.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
20.2. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el entendimiento de la sociedad respecto a los deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la recomendación 20.2.	
NO	No. La mayoría de estos deberes están contenidos en el Código de Gobierno Corporativo.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los derechos de los miembros de la Junta Directiva que establece la recomendación 20.3.	
NO	No. No se tiene establecido Reglamento de la Junta Directiva.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 21: Conflictos de Interés.**

21.1. La sociedad cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de Partes Vinculadas, que pueden afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.	
SI	Sí. Está contemplado en el Código de ética y Conducta.
Fecha de Implementación:	2009-10-01
Fecha de Modificación:	
21.2. El procedimiento para la gestión de los conflictos de interés distingue la naturaleza de los mismos, diferenciando entre conflicto de interés esporádico o permanente. Si el conflicto de interés es esporádico, el procedimiento aplicable indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difícil de eludir para el afectado. Para el caso de conflictos de interés de carácter permanente, el procedimiento considera que si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.	
NO	No. No se contempla esta clasificación; sin embargo se regulan aquellos que están reglados y los no reglados, y su procedimiento de resolución.



Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
21.3. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales, miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores de la sociedad informan periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Conglomerado del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, construyendo así un "mapa de Partes Vinculadas" de los Administradores.	
SI	Sí. En la medida en que se presente la situación, esta es puesta en conocimiento e informada a la Junta Directiva.
Fecha de Implementación:	2009-10-01
Fecha de Modificación:	
21.4. Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que con carácter anual publica la sociedad en su página Web.	
NO	No. Históricamente no se han presentado situaciones de conflictos de interés relevantes que ameriten ser publicados.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
21.5. Para estos efectos, la definición de Parte Vinculada que aplica la sociedad es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad nº 24 (NIC 24).	
NO	No. Sin embargo, a pesar de que esta definición no esta reglada, su alcance es tenido en cuenta para efectos de lo que debe considerarse como Parte Vinculada.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 22: Operaciones con Partes Vinculadas.**

22.1. La sociedad cuenta con una política que define el procedimiento concreto para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con Partes Vinculadas, incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas, salvo para aquellas operaciones que cuenten con una regulación específica,	
NO	No. No obstante, todas las operaciones y transacciones que se realizan con partes consideradas como vinculadas son analizadas, valoradas y aprobadas por la Junta Directiva, independientemente de su cuantía.

Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
22.2. La política de la sociedad sobre operaciones con vinculadas aborda los aspectos de que trata la recomendación 22.2.	
NO	No. No se ha constituido una política. No obstante, estos aspectos si son analizados de conformidad con lo indicado frente a la recomendación anterior.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
22.3 La política prevé que no requieren de autorización expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad.	
NO	No, Como se indicó respecto a recomendaciones anteriores, todas las operaciones con vinculados económicos están sujetas a aprobación de la Junta Directiva.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 23: Retribución de los miembros de la Junta Directiva.**

23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva.	
NO	No. El Banco no cuenta con una política de remuneración aprobada por la Junta Directiva; sin embargo existen unos honorarios fijos que son pagados a los miembros de la Junta, los cuales remuneran la asistencia a las sesiones de la misma; los valores son reajustados anualmente por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva cuentan con una póliza D & O contratada por el Banco, con valores asegurados adecuados para la compañía.

Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
23.2. Si la sociedad adopta sistemas de remuneración mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo, la política de remuneración incorpora límites a la cuantía que se puede distribuir la Junta Directiva y, si el componente variable está relacionado con los beneficios de la sociedad u otros indicadores de gestión al cierre del periodo evaluado, debe tomar en cuenta las eventuales salvedades que figuren en el informe del Revisor Fiscal y que podrían minorar los resultados del periodo.	
NO	No. No se ha considerado necesario incorporar un componente variable a la remuneración de los Directores.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.	
NA	Las acciones del Banco no cotizan en bolsa.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
23.4. Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, la Asamblea General de Accionistas aprueba un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados.	
NO	No. la Asamblea General de accionistas aprueba anualmente un valor de honorarios durante el periodo de la Junta Directiva.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
23.5. El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva así como el reembolso de gastos es conocido por los accionistas y publicado en la página web de la sociedad, con el nivel de desagregación y detalle que apruebe la Junta Directiva.	
SI	Sí, hace parte del Informe Anual a Asamblea de Accionistas, el cual es publicado anualmente en la página web del Banco, y a través del mecanismo de información relevante.
Fecha de Implementación:	1999-01-28
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 24: El Presidente de la sociedad y la Alta Gerencia.**

24.1. El modelo de gobierno de la sociedad establece una separación efectiva entre la administración o gobierno de la sociedad (representada por la Junta Directiva) y el Giro Ordinario de los negocios (a cargo de la Alta Gerencia con el liderazgo del Presidente de la sociedad).	
SI	Sí. El Gerente General no es miembro de la Junta Directiva, y en esta no existe ningún directivo del Banco. Así mismo, ningún miembro de la Junta Directiva funge como asesor o consultor del Banco, lo cual le da mayor independencia a la Alta Gerencia.
Fecha de Implementación:	1999-01-28
Fecha de Modificación:	
24.2. Con carácter general, la política de la Junta Directiva consiste en delegar el Giro Ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.	
SI	Sí, en el Banco el giro ordinario de los negocios está en cabeza de la Alta Gerencia del Banco, mientras que la estrategia, el gobierno y el control está en cabeza de la Junta Directiva.
Fecha de Implementación:	1988-06-01
Fecha de Modificación:	
24.3. Como norma general los miembros de la Alta Gerencia son identificados, evaluados y designados directamente por el Presidente de la sociedad ya que son sus colaboradores directos. Alternativamente, la sociedad puede optar porque los miembros de la Alta Gerencia sean designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad. Independientemente de quién haga la designación final, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad son conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.	
NO	No. No existe un Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Los miembros de la Alta Gerencia son designados por el Gerente General del Banco.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
24.4. La sociedad cuenta con una política clara de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y/o un esquema de poderes que permite conocer el nivel de empoderamiento del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia.	
NO	No existe una política de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva, sin embargo existe total empoderamiento hacia el Gerente General y representante legal principal del Banco, y demás directivos en cuanto a sus funciones y competencias.
Fecha de Implementación:	

Fecha de Modificación:	
24.5. La Junta Directiva, por medio del Comité de Nombramientos y Retribuciones, o quien cumpla sus funciones, lidera anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conoce las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia.	
NO	No existe un Comité de Nombramientos y Retribuciones.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
24.6. La sociedad cuenta con una política de remuneración del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia, aprobada por la Junta Directiva, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer, atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.	
NO	No existe una política de remuneración del Gerente General del Banco.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
24.7. Si la retribución del Presidente de la sociedad incluye un componente fijo y uno variable, su diseño técnico y forma de cálculo impide que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la Junta Directiva.	
NO	No. La Junta Directiva no ha establecido una política de remuneraciones para el Presidente de la entidad.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	



## ARQUITECTURA DE CONTROL

### Medida No. 25: Ambiente de Control.

25.1. La Junta Directiva es la responsable última, de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que cumpla con los presupuestos señalados en la recomendación 25.1.	
SI	Sí. Por ser el Banco un establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera, existen varios riesgos a los que se expone dada su objeto social, los cuales son gestionados en la forma como lo señalan las disposiciones legales e instructivos del supervisor; ello supone un ambiente de control y una cultura en la administración de los riesgos.
Fecha de Implementación:	1999-01-28
Fecha de Modificación:	
25.2. En el caso de los Conglomerados, la Junta Directiva de la Matriz propenderá por la existencia de una Arquitectura de Control con alcance consolidado, formal, y que abarque a todos las empresas Subordinadas, estableciendo responsabilidades respecto a las políticas y lineamientos sobre esta materia a nivel de conglomerado y definiendo líneas de reporte claras que permitan una visión consolidada de los riesgos a los que está expuesto el Conglomerado y la toma de medidas de control.	
NA	El Banco no es una matriz.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

### Medida No. 26: Gestión de Riesgos.

26.1. En la sociedad, los objetivos de la gestión de riesgos son los que contempla la recomendación 26.1.	
SI	Sí. En los manuales de cada uno de los riesgos a los que está expuesto el Banco, se establecen los modelos de administración de riesgos. Estos documentos que contienen políticas, procedimientos, modelos, matrices de riesgos, entre otros aspectos, han sido aprobados por la Junta Directiva y contempla los objetivos aquí relacionados.
Fecha de Implementación:	2001-06-17
Fecha de Modificación:	
26.2. La sociedad cuenta con un mapa de riesgos entendido como una herramienta para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta.	

SI	Sí. Para cada uno de los riesgos existe un mapa que establece la probabilidad e impacto de cada uno de ellos. Fecha de implementación estimada atendiendo a que la normatividad que regula los riesgos a los que el Banco se encuentra expuesto se ha venido desarrollando a lo largo de los años.
Fecha de Implementación:	2001-01-01
Fecha de Modificación:	
26.3. La Junta Directiva es responsable de definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.	
SI	Sí, conforme a la respuesta a la pregunta 26.1
Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	
26.4. La Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.	
SI	Sí. Se evidencia en las actas de la Junta Directiva, así como del Comité de Auditoría de la Junta Directiva. Fecha de implementación estimada conforme con lo indicado en la recomendación 26.2
Fecha de Implementación:	2001-01-01
Fecha de Modificación:	
26.5. En el marco de la política de administración riesgos, la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos es consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados.	
SI	Sí. Así lo establecen las normas legales e instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia.Fecha de implementación estimada conforme con lo indicado en la recomendación 26.2
Fecha de Implementación:	2001-01-01
Fecha de Modificación:	
26.6. La sociedad cuenta con una política de delegación de riesgos, aprobada por la Junta Directiva, que establece los límites de riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad.	
SI	Sí. En materia de administración de los riesgos de liquidez, mercado y crédito, existen unos límites autorizados para la Alta Gerencia en la realización de sus operaciones, los cuales se evidencia en las actas respectivas de la Junta Directiva. Fecha de implementación estimada conforme con lo indicado en la recomendación 26.2



Fecha de Implementación:	2001-01-01
Fecha de Modificación:	
26.7. En los Conglomerados, la administración de riesgos debe hacerse a nivel consolidado de tal forma que contribuya a la cohesión y al control de las empresas que lo conforman.	
NA	El Banco no es una matriz.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
26.8. Si la sociedad cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones, existe la posición del Gerente de Riesgos (CRO Chief Risk Officer) con competencia a nivel del Conglomerado si se trata de empresas integradas en situaciones de control y/o grupo empresarial.	
SI	Si. El Banco Finandina S.A. cuenta con un Gerente de Riesgos.
Fecha de Implementación:	2014-03-01
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 27: Actividades de Control.**

27.1. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.	
SI	Sí. Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, deben contar con un sistema de control interno, del cual la Junta Directiva es igualmente responsable en algunos de sus aspectos, de conformidad con la regulación de dicha entidad.
Fecha de Implementación:	2009-05-15
Fecha de Modificación:	
27.2. La Junta Directiva es responsable de supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión.	
SI	Sí. Así está establecido tanto en la regulación como en las políticas del Banco.
Fecha de Implementación:	2009-05-15
Fecha de Modificación:	

27.3. En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la "capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones".	
NO	No. A pesar de que el Banco Finandina aplica el principio de autocontrol de conformidad con lo indicado en la recomendación, el mismo no se encuentra reglado en sus Estatutos Sociales o en su Código de Gobierno Corporativo.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 28: Información y comunicación.**

28.1. En la sociedad se comunican hacia abajo y en horizontal la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así como los límites de exposición aprobados, de forma que el conjunto de la organización considere los riesgos y las actividades de control en su actividad.	
SI	Si. El Banco comunica las políticas, procedimientos y todos los demás aspectos atinentes a los riesgos asociados a su operación a través de los diferentes mecanismos de comunicación con los que cuenta, tales como procesos de capacitación, correos electrónicos, talleres de sensibilización, entre otros. Fecha de implementación estimada.
Fecha de Implementación:	2001-01-01
Fecha de Modificación:	
28.2. En la sociedad existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia), que es veraz, comprensible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control.	
NO	No. A pesar de que la recomendación si es implementada por el Banco Finandina por medio de reportes de información dirigidos a la Junta Directiva y al Comité de Auditoría, lo que permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y medidas de control, esa práctica no se encuentra establecida en los Estatutos Sociales ni en el Código de Gobierno Corporativo de esta entidad
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
28.3. El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que: i. la Alta Gerencia involucre al conjunto de la sociedad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles y ii. el personal de la sociedad entienda su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros.	

SI	Sí, la gestión de riesgos del Banco se basa en el involucramiento de todo el personal, en particular para los riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo, lo cual se puede evidenciar en los respectivos manuales de políticas y procedimientos. Fecha de implementación estimada.
Fecha de Implementación:	2001-01-01
Fecha de Modificación:	
28.4. Existen líneas internas de denuncias anónimas o "whistleblowers", que permiten a los empleados poder comunicar de forma anónima comportamientos ilegales o antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad. Un informe sobre estas denuncias es conocido por la Junta Directiva de la sociedad.	
NO	No. A pesar de que esta entidad si cuenta con una línea telefónica a la cual se pueden comunicar los empleados para realizar sus denuncias, así como una dirección de correo electrónico, dicha medida no se encuentra establecida en el Código de Gobierno Corporativo
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 29: Monitoreo de la Arquitectura de Control.**

29.1. En la sociedad, la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control.	
SI	Si. Así lo establecen las normas de control interno.
Fecha de Implementación:	2009-05-15
Fecha de Modificación:	
29.2. En la sociedad, la labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad.	
SI	Sí. así lo establecen las normas que regulan el control interno.
Fecha de Implementación:	2009-05-05
Fecha de Modificación:	
29.3. La función de auditoría interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figure expresamente el alcance de sus funciones en esta materia, que debería comprender los temas señalados en la recomendación 29.3.	
SI	Si. La auditoría interna del Banco cuenta con un estatuto que regula su funcionamiento, el cual fue aprobado por el Comité de Auditoría.

Fecha de Implementación:	2010-05-05
Fecha de Modificación:	
29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.	
SI	Si. Así está contemplado en su estatuto.
Fecha de Implementación:	2010-05-05
Fecha de Modificación:	
29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoria interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.	
SI	Si. así está contemplado en su estatuto.
Fecha de Implementación:	2010-05-05
Fecha de Modificación:	
29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.	
SI	Si. La normas así regulan la figura de la revisoría fiscal.Fecha de implementación estimada.
Fecha de Implementación:	1998-01-01
Fecha de Modificación:	
29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas off-shore.	
NA	El Banco no es una matriz
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.	
SI	Sí, existe una política de designación del Revisor Fiscal contenida en los Estatutos Sociales.
Fecha de Implementación:	2003-12-30
Fecha de Modificación:	

<p>29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años</p>	
NO	No se establece que la firma tenga un término máximo de contratación, sin embargo, sí se establece que las personas naturales que ejercen la función de revisoría fiscal deben rotar máximo cada cinco años.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
<p>29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.</p>	
NO	No, no se establece la rotación de la firma. Sin embargo, el personal asignado para adelantar esta función si se cambia de manera periódica.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
<p>29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.</p>	
NO	No. No se tiene establecida tal estipulación, aun cuando en la práctica se aplica.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
<p>29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal, así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.</p>	
NO	No. No se considera necesario hacer tal revelación.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

## TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

### Medida No. 30: Política de revelación de información.

30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación.	
NO	No. Sin embargo, el Banco cumple con las disposiciones contenidas en la Ley 964 de 2005 en relación con la divulgación de información relevante, la cual le es aplicable en su condición de emisor de valores.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado.	
NA	El Banco no es una matriz
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

### Medida No. 31: Estados Financieros.

31.1. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoría.	
NO	No. No se encuentra establecido en el Código de Gobierno Corporativo ni en los Estatutos Sociales, sin embargo, si se llegase a presentar , lo que aun no ha sucedido, se informaría a la Asamblea General de Accionistas la cual, ante esta situación, podría presentar sus inquietudes a la Administración en la sesión respectiva.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
31.2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.	
NO	No. A la fecha no se han presentado discrepancias con entre la Revisoría Fiscal y la Junta Directiva frente a este dictamen.
Fecha de Implementación:	

Fecha de Modificación:	
31.3 Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública así como la mención a la realización de operaciones off-shore.	
SI	Sí. Las operaciones con partes relacionadas son reveladas en el informe Anual a la Asamblea de Accionistas.
Fecha de Implementación:	2001-10-01
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 32: Información a los mercados.**

32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes.	
SI	Sí. El Banco cumple con las disposiciones contenidas en la Ley 964 de 2005 en relación con la divulgación de información relevante, la cual le es aplicable en su condición de emisor de valores.
Fecha de Implementación:	2005-07-08
Fecha de Modificación:	
32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo.	
SI	Sí. Existe una sección en la página web atinente al Gobierno Corporativo del Emisor, lugar en el que es posible consultar documentos relativos a este.
Fecha de Implementación:	2010-06-06
Fecha de Modificación:	
32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3.	
SI	Sí, en su mayoría la información indicada se encuentra en la página web <a href="http://www.bancofinandina.com">www.bancofinandina.com</a> , en la sección ¿sobre nosotros¿.
Fecha de Implementación:	2010-06-06
Fecha de Modificación:	

32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general, son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir.	
NO	No. A pesar de que como se indicó por medio de la respuesta emitida por este establecimiento bancario, los soportes para comunicar información a los mercados implementados por el Banco son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir, esa práctica no ha sido incorporada en la reglamentación interna del Banco Finandina S.A.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	
32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control, se complementa con un informe de gestión del riesgo.	
NA	El tamaño del Banco no amerita la adopción de la medida.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	

**Medida No. 33: Informe anual de Gobierno Corporativo.**

33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.	
SI	Sí, sin embargo no es informe independiente. La información referida al Gobierno Corporativo del Banco, corresponde a una breve referencia en el Informe Anual a la Asamblea de Accionistas.
Fecha de Implementación:	2005-07-08
Fecha de Modificación:	
33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera transcripción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio.	
NO	No. A pesar de que se presenta un informe que trata de indicarle al mercado los principales aspectos en esta materia sin transcribir normatividad, el mismo no contempla algunos de los contenidos referidos en la recomendación.
Fecha de Implementación:	



Fecha de Modificación:	
	<p>33.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos.</p> <p>La estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la recomendación 33.3.</p>
NO	No. El informe presenta una estructura de información mas general y no tiene en su mayoría estos aspectos.
Fecha de Implementación:	
Fecha de Modificación:	